



**FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN**  
**HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS**



**Acta Nº 45 /2019**

En la ciudad de San Juan, a los 07 días del mes de Noviembre de 2019, siendo las 18,00 hs., reunido el Honorable Tribunal de Penas de la Federación Sanjuanina de Patín, designado por Asamblea General Ordinaria de fecha 17/05/2018; y modificado por Resol. 09/2015CD; quienes pasan a considerar lo siguiente:

**VISTO:** El contenido de la notificación de la sanción impuesta por el “Comité Disciplinario del Campeonato Panamericano de Clubes de Hockey Patín, al jugador del Club Valenciano Maximiliano Miguel Ortiz Ruiz, con motivo del Campeonato Panamericano realizado en la Provincia de San Juan; notificación electrónica, remitida oficialmente por la Word Skate América (ALBERTO HERRERA AYALA – Presidente – JORGE IVAN ROLDAN PEREZ - Secretario), a la Federación Sanjuanina de Patín; y,

**CONSIDERANDO:** Que el mencionado Comité Disciplinario, actuante en dicho evento, “Resolvió Artículo 1: Sancionar al jugador del Club Centro Valenciano – San Juan – Argentina, Sr. MAXIMILIANO MIGUEL ORTIZ RUIZ DNI: 39.996.146, con la pena de SUSPENSIÓN DE DIECIOCHO (18) MESES, por haber infringido lo previsto en el Art. 32º Apartado 2. Inc. c) en concordancia con la circunstancia atenuante del Art. 19 Inc. g) del Reglamento Disciplinario de la FIRS”.

Que teniendo la magnitud de la sanción impuesta, y hasta tanto, no tener una respuesta indubitable por parte de la Confederación Argentina de Patín (CAP), respecto al alcance y extensión de la misma, ya que conforme reza el Art. 11º Inc. 5 Del Reglamento Disciplinario de los Campeonatos y Competencias Mundiales de Hockey Patines : “La suspensión impuesta por partidos oficiales siempre será cumplida en los partidos y en los Torneos o Competencias oficiales organizadas por el FIRS RHTC; así como en aquellos que tengan el reconocimiento oficial del FIRS RHTCC”. Y en el Art. 11 Inc. 7 del mismo plexo legal reza: “La sanción de suspensión por tiempo determinado significa la prohibición total de alinear a este practicante en cualquier otra categoría de juego o pruebas durante el periodo prescrito”. En virtud de ello, el Honorable Tribunal de Penas, en base a las facultades inherentes, prevista en el Art. 54 Inc. 3 (Actuación de oficio) del Estatuto de la Federación Sanjuanina de Patín, como así también, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Disciplinario de la FSP RESUELVE: ARTICULO 1: Suspende provisoriamente al jugador MAXIMILIANO MIGUEL ORTIZ del Club Centro Valenciano, de toda competencia oficial organizada por la FSP, conforme lo prevé el Art. 11º del Reglamento Disciplinario de la FSP, todo en base a las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO 2º.- A través de la Secretaría de la Federación Sanjuanina de Patín, publíquese – notifíquese. Archívese.-

RECIO CESAR

AVILA, JOSE PABLO